Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000058930648
Zona

CA Sala II

Fecha de emisión de la Cédula: 23/septiembre/2022

Sr/a: ENRIQUE BENITEZ CRUZ

Domicilio: 20181106213

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000058930648

Tribunal: CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II - sito en TALCAHUANO 550 PB

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **21 / 2019** caratulado:
ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA (TF 22597-A) Y OTRO c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FRANCISCO LOMBAN, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO (INTERINO)

22000058930648

21/2019 ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA (TF 22597-A) Y OTRO c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que en atención a lo solicitado en la presentación de fecha 24/10/2019, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, el resultado obtenido, monto involucrado y lo resuelto por la CSJN doctr. Fallo “Las Marías”; atento el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada ante la alzada, corresponde regular en la suma PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($10.400) - equivalente a 1 UMA- ; los honorarios del DR. FABRICIO ANDRES DEMA , letrado apoderado, actuantes en la defensa de la demandada, los que se encuentran a cargo de Aseguradora de Créditos en un 85% y de Chubb Arg. en un 15% (arts. 14, 16, 20, 24, 29, 30, 44 inc. b) ccdtes. y citados de la ley 27.423-Dto. Nº 1077/17).

Que, por los trabajos relacionados con el recurso extraordinario denegado , el resulado obtenido; atento el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en la causa, dado que se trata de la contestación del traslado del recurso extraordinario deducido y y la debida proporción que deben guardar los honorarios con los emolumentos que hubiesen correspondido fijar en cuanto al fondo de la cuestión, corresponde regular en la suma PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($83.200) - equivalente a 8 UMA-; los honorarios del DR. FABRICIO ANDRES DEMA , por la actuación *‘supra’* indicada, los que se encuentran a cargo de Chubb Arg. (arts. 20, 21, 29, 30, 31, ccdtes. y citados de la ley 27.423-Dto. Nº 1077/17).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo –c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MARQUEZ

MARIA CLAUDIA CAPUTI

#33060863#342883437#20220923091833768